

jación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días. 818

transferencia de titularidad de centros privados de Educación General Básica y Preescolar. 818

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 21 de Julio de 1983, autorizando la

Orden de 22 de Julio de 1983, por la que se revisa la Orden Ministerial de clasificación del Centro de Bachillerato Privado «San Felipe Neri», de Cádiz. 818

4. Anuncios

4.1. Subastas y concursos de obras y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Resolución de 26 de Julio de 1983, de la Dirección General de Infraestructura por la que se convoca

Concurso para la adjudicación directa de los Contratos de Obras que se relacionan, incluidos en el Plan Extraordinario de Inversiones correspondientes a la Provincia de Granada. 819

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la Instalación eléctrica que se cita. 820

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la Instalación eléctrica que se cita. 820

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 150/1983, de 20 de Julio, por el que se regulan las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los Organos Colegiados de la Junta de Andalucía.

La heterogénea condición de los miembros de los órganos colegiados, cualquiera que sea su denominación, dependientes de la Junta de Andalucía, aconsejan la especificación del régimen de indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los mismos, básicamente reguladas en la Administración Central del Estado por el Decreto 176/1975, de 30 de Enero y disposiciones que lo actualizan, a cuyo fin sirve el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º. 1. Los miembros de los distintos Consejos, Comisiones y demás órganos colegiados dependientes de la Junta de Andalucía, que lo sean por razón de su cargo o por el puesto que desempeñen por su condición de funcionario público, no devengarán cantidad alguna por razón de su asistencia a las sesiones de los mismos, cuando se celebren en la población donde se encuentren destinados.

No obstante, si las reuniones tienen lugar fuera de la jornada oficial de trabajo y no tuvieren complemento de dedicación exclusiva, tendrán derecho al percibo de asistencias.

2. Si las reuniones se celebraren en población distinta a la de su destino, darán derecho a percibir las indemnizaciones que puedan corresponder, de acuerdo con el Decreto 176/1975 de 30 de Enero, y disposiciones que puedan actualizarlo.

Artículo 2º. Los miembros que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo precedente, devengarán derecho de indemnización por asistencia, de acuerdo con el régimen establecido en el Decreto 176/1975, de 30 de Enero y disposiciones que puedan actualizarlo, cuando las reuniones se celebren en el mismo lugar donde residan; y las dietas y gastos de locomoción correspondientes al Grupo 3º del mencionado Decreto, cuando las reuniones se celebren fuera de su residencia.

Artículo 3º. Las normas de creación de órganos colegiados declararán expresamente si por la Consejería de que dependan se otorga o no el derecho a indemnización por asistencia, de acuerdo con el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Las normas del presente Decreto serán de aplicación durante el ejercicio de 1983.

Segunda. En relación con los órganos colegiados existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, las Consejerías a las que se hallen adscritos quedan facultadas para determinar el derecho a percibir asistencias, mediante Orden del Consejero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 151/1983, de 20 de Julio, por el que se autoriza la firma de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Instituto Español de Emigración, en relación con la Campaña de Vendimia en Francia de 1983.

Dado que la Constitución en su artículo 149.1.2. confiere la competencia exclusiva en materia de emigración a la Administración del Estado y que al Instituto Español de Emigración compete la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en dicha materia y puesto que a la Comunidad Autónoma Andaluza compete, en virtud del artículo 12.3.4. de su Estatuto, asistir a los emigrados y mantener su vinculación con Andalucía, en tanto no se superen las condiciones que determinan su emigración, así como la competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales (artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía) y la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados (artículo 19, del Estatuto de Autonomía), ante la repercusión que tiene el traslado cada año desde Andalucía a Francia de un elevado número de trabajadores, acompañados por sus familiares, para participar en las campañas agrícolas, el Estado, a través del Instituto Español de Emigración y la Junta de Andalucía están dispuestos a firmar un acuerdo de colaboración, para crear las condiciones más favorables a fin de evitar que los trabajadores se vean obligados a desplazarse con sus hijos menores y puedan estos permanecer, debidamente atendidos, en sus localidades de origen.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º. Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que a través de su titular, se suscriba un Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Instituto Español de Emigración, en relación con la campaña de vendimia en Francia de 1983.

Artículo 2º. La Consejería de la Presidencia adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscriba.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 149/1983, de 13 de Julio, sobre computabilidad de préstamos para PYMES en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

La situación financiera de la pequeña y mediana empresa (PYME) andaluza puede calificarse de preocupante. En multitud de casos la estructura financiera es inadecuada, evidenciándose la tendencia a la financiación de los fondos inmovilizados con cargo a créditos a corto plazo. Este desajuste suele generar costes financieros adicionales en las cuentas de

explotación de las PYME que, incluso, pueden suprimir los beneficios obtenidos y restar capacidad de autofinanciación a dichas empresas.

Tradicionalmente, en la empresa andaluza, a la falta de capitales propios se ha unido la escasez de créditos a medio y a largo plazo. En el caso de las PYMES, estas deficiencias se han hecho más patentes, ya que entre otras causas, una gran parte de las inversiones se han realizado sin un estudio serio que permitiera el desarrollo de la empresa. En los últimos años la situación financiera de la empresas se ha agravado por el aumento de los stocks, como consecuencia de la crisis, y por el incremento de los saldos de clientes, debido a las frecuentes suspensiones de pagos.

Las empresas insertas en esta problemática necesitan un reajuste de su estructura financiera que tienda a eliminar las fuertes tensiones de liquidez y permita un saneamiento en una de sus principales fuentes de coste. A este respecto, el Gobierno Central, recientemente, ha tomado iniciativas de apoyo a las PYMES.

El Gobierno andaluz, por su parte, desea colaborar con tales iniciativas y contribuir, en la medida de sus posibilidades y en colaboración con las Cajas de Ahorros Andaluzas, a la mejora de las condiciones de financiación de las PYMES.

Por otro lado con esta línea de financiación especial para las PYMES, se trata de coadyuvar gradualmente a alterar la actual distribución sectorial de los Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros Andaluzas, haciendo que la asignación de las inversiones se ajuste más a la realidad y a las necesidades del sistema productivo andaluz.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 13 de Julio de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.

Se declaran computables por la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros andaluzas en préstamos de regulación especial, los préstamos que dichas entidades concedan para financiar a las PYMES. Dicha financiación se concederá en los términos que se establecen en el artículo 3º del presente Decreto. Asimismo, los préstamos citados cumplirán las condiciones establecidas por el Decreto 715/1964 de 26 de Marzo y disposiciones complementarias, valorándose adicionalmente el cumplimiento de alguno de los objetivos siguientes:

1.1. Generación de empleo o mantenimiento de los puestos de trabajos existentes.

1.2. Introducir innovaciones tecnológicas y mejorar las existentes en la empresa, favoreciendo una mayor competitividad de la misma.

1.3. Potenciar la exportación.

1.4. Conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos productivos andaluzes.

1.5. Permitir el ahorro de energía en los procesos de producción de las empresas.

1.6. Apoyar las iniciativas colectivas empresariales para la mejora de los servicios comunes.

Artículo 2º.

Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas, ya constituidas, con independencia de su naturaleza jurídica y cualquiera que sea el sector económico en que ejerzan su actividad principal, siempre que sus fondos propios no excedan de 200 millones de pesetas, y no tengan vinculación con otras empresas de superior dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

Artículo 3º.

Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

3.1. Destino: Inversiones industriales, agrícolas o de servicios a que hace referencia la normativa estatal sobre coeficientes de préstamos de regulación especial. En el caso de que la empresa solicitante tenga ya realizadas las inversiones cuya finalidad se establece en esta norma, la Consejería de Economía, Industria y Energía se reservará la posibilidad de exigir un compromiso de reinversión.

3.2. La cuantía máxima de cada préstamo dependerá de la actividad a que se destine y siempre estará dentro de los límites máximos a que hace referencia la O.M. de 25 de Noviembre de 1977. Las condiciones de los préstamos en cuanto al plazo, tipo de interés y porcentaje de inversión serán los vigentes para las diversas figuras incluídas en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros. La cantidad global de esta línea de financiación es de 1.000 millones de pesetas.

3.3. La garantía será personal o real con posibilidad de aval por parte de Sociedades de Garantía Recíproca y/o Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía.

Artículo 4º.

4.1. Los Servicios Provinciales de las Consejerías de Economía, Industria y Energía, Agricultura y Pesca, y Turismo, Comercio y Transportes, así como las Cajas de Ahorros Andaluzas, facilitarán la documentación exigida para poder formalizar la solicitud.

4.2. La documentación deberá entregarse por triplicado: una a la Dirección General de Política Financiera, otra al Servicio Provincial correspondiente al proyecto presentado o en el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía y otra en alguna de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

4.3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

4.3.1. Fotocopia del último recibo de la licencia fiscal.

4.3.2. Memoria y antecedentes comerciales de la activi-

dad ejercida por el solicitante.

4.3.3. Relación de entidades financieras con las que ha trabajado y opera en la actualidad, con expresión de los saldos activos y pasivos vigentes.

4.3.4. Balance y cuenta de resultados de los últimos tres años.

4.3.5. Flujo de tesorería y plan de reembolso del préstamo solicitado.

4.3.6. Último recibo de la Seguridad Social y, en general, los documentos que acrediten el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 5º.

La calificación de las solicitudes recibidas se llevará a cabo por la Comisión de Calificación correspondiente. Esta actuará de forma independiente en cada una de las Cajas y está integrada por cuatro miembros: dos representando a la Consejería de Economía, Industria y Energía y dos a cada una de las Cajas. Esta Comisión decidirá qué proyectos son los que integrarán el volumen asignado, dentro del coeficiente de Regulación Especial de cada Caja, a la línea de financiación de las PYMES.

Artículo 6º.

Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Industria y Energía, declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previo informe de la Consejería correspondiente según el proyecto de que se trate, y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA-.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA-.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 8 de Julio de 1983, por la que se nombran los miembros de la Comisión para el Estudio y Desarrollo de la Protección Civil en Andalucía, de la Dirección General de Política Interior, dependiente de la Consejería de Gobernación.

Constituída, por Decreto 110/1983 de 13 de Abril, la Comisión para el Estudio y Desarrollo de la Protección Civil en Andalucía, dependiente de la Dirección General de Política Interior, resulta necesario proceder al nombramiento de sus miembros. En consecuencia, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, tengo a bien nombrar como miembros de la citada Comisión a:

Coordinador: D. Carlos Alvarez Leiva

Secretario: D. Gabriel Carlos Castillo Blanco

Vocales: D. Enrique Angel Cia

D. Antonio Coronel Bueno

D. Ramon Fernandez Becerra

D. Tomas Martinez Zaldivar

D. Pedro Navarro Orozco.

Sevilla, 8 de Julio de 1983

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

ORDEN por la que se nombra Jefe del Servicio de Espectáculos, Juegos y Apuestas de la Dirección General de Política Interior, dependiente de la Consejería de Gobernación a Doña Carmen Capitán Carmona

Determinada la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación por Decreto 96/1983 de 13 de Abril, en cuyo

artículo 5º, apartado 2, se crea al Servicio de Espectáculos, Juegos y Apuestas, resuelto el anuncio público de fecha 16 de Junio de 1983 de la Consejería de la Presidencia, se nombra a Dña. Carmen Capitán Carmona, Funcionaria Técnica de la Administración General del Ayuntamiento de Sevilla, Jefe del mencionado Servicio.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de Julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Extensión Agraria, dependiente de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, a Don Carlos Vidal Rodríguez.

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982 y a propuesta de la Comisión Examinadora establecida en la base 5ª de la Resolución de 2 de Diciembre de 1982, de la Consejería de la Presidencia.

DISPONGO

Nombrar a D. Carlos Vidal Rodríguez, como Jefe del Servicio de Extensión Agraria, dependiente de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, de esta Consejería, en régimen de dedicación exclusiva.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de Julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Legislación, Recursos y Es-

tudios, dependiente de la Secretaría General Técnica, a Doña María Luisa GarcíaJunco Rodríguez-Jurado.

En uso de las facultades que tengo conferidas y de acuerdo con las instrucciones emanadas del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, desarrollada la estructura orgánica de esta Consejería por Decreto 129/82 de 13 de Octubre, a propuesta de la Comisión Examinadora creada por resolución de la Consejería de la Presidencia de 16 de Junio de 1983, así como del Secretario General Técnico de esta Consejería, vengo a nombrar a Dª María Luisa GarcíaJunco Rodríguez-Jurado como Jefe del Servicio de Legislación, Recursos y Estudios de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Sevilla, 22 de Julio de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 22 de julio de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio del Servicio de Transportes Terrestres, dependiente de la Dirección General de Transportes a Doña Mercedes Ferrari Márquez.

En uso de las facultades que tengo conferidas y de acuerdo con las instrucciones emanadas del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, desarrollada la estructura orgánica de esta Consejería por Decreto 129/82 de 13 de Octubre, a propuesta de la Comisión Examinadora creada por resolución de la Consejería de la Presidencia de 17 de Junio de 1983, así como del Director General de Transportes de esta Consejería, vengo a nombrar a Dª Mercedes Ferrari Márquez como Jefe del Servicio de Transportes Terrestres de la Dirección General de Transportes de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Sevilla, 22 de Julio de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de Julio de 1983, por la que se establece la sede del Servicio de Promoción del Turismo en Benalmádena (Málaga).

El Decreto 129/82 de 13 de Octubre por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes autoriza al Consejero a dictar las normas necesarias para el desarrollo del mismo.

La importancia turística y la situación geográfica de la provincia de Málaga aconsejan la ubicación del Servicio de Promoción del Turismo en aquella provincia, que al mismo tiempo es la sede del Consejo Andaluz de Turismo.

En su consecuencia, en uso de las facultades que tengo conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.

La sede del Servicio de Promoción del Turismo dependiente de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo reside en el término municipal de Benalmádena Costa.

Artículo 2º.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 20 de Julio de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de 26 de Julio de 1983, relativa a la aplicación de la Ley 4/1983, de 29 de Junio de fijación de la jornada máxima